

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Viernes 6 de Agosto de 1965

No. 176

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese al Señor don Aurelio Montenegro Alvarez la «Medalla de Oro del Congreso Nacional» Pág. 2553

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 2553

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia Cónsul de Nicaragua en Isla San Andrés 2561

MINISTERIO DE DEFENSA

Prórrogas de Un Año a Empresas Aereo-fumigadoras para Explotación de Servicios de Aviación Agrícola 2562

Extienden Permisos de Explotación de Aviación Agrícola a Empresas Aereo-fumigadoras Pag. 2563

RADIODIFUSION

Licencias para Instalar y Operar Estaciones de Radio 2564

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente 2564
 Patente de Invención 2564
 Marcas de Fábrica 2564
 Nombres Comerciales 2566

SECCION JUDICIAL

Remate 2566
 Títulos Supletorios 2566
 Citación a los Accionistas de Unión de Agricultores, S. A. 2567
 Depósito de Animal 2567
 Citaciones de Procesados 2567
 Declaratorias de Herederos 2568

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Concédese al Señor don Aurelio Montenegro Alvarez la "Medalla de Oro del Congreso Nacional"

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1102

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Concédese al señor don Aurelio Montenegro Alvarez, la «Medalla de Oro del Congreso Nacional», en reconocimiento a sus méritos ciudadanos y a su dilatada y brillante labor parlamentaria.

Arto. 2.—La Directiva del Congreso Nacional dará cumplimiento al presente Decreto, de conformidad con el Decreto Legislativo de 3 de Mayo de 1937.

Este Decreto deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Julio de 1965.—J. M. Moncada, Diputado Presidente.—F. Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Julio de 1965. Luis Arturo Ponce, S. P.—Pablo Rener S. S. Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—Presidente de la República.—/ David Zamora h.,—Ministro de la Gobernación, por la ley.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 250

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y veinte minutos

de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, que el señor Raúl Sequeira Malespín, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Córdobas con Ochenta y Dos Centavos (Q451.484.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., en su calidad de Defensor de Oficio, pidió se le tuviere por personado como apoderado del Cuentadante don Raúl Sequeira Malespín, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el apoderado del Cuentadante, señor J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «los nueve reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley, y que una

vez evacuado está de acuerdo con el pedimento del apoderado, escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Raúl Sequeira Malespín, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de la ciudad de Granada, departamento de ese mismo nombre, por lo que hace al período del primero de julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Exp. No. 253

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, llevada por el señor Juan Castellón Moreno, quien es mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 10, de este expediente, hubo un movimiento de in-

gresos y egresos de Dieciséis Mil Setenta y Seis Córdobas con Setenta y Cuatro Centavos (C. 16.066.74), incluyendo los términos con que abrió cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala, señor Joaquín Zepeda V., hace constar en pliegos de reparos que corre al folio 7, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las nueve de la mañana del once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, pasando estas diligencias al señor Jefe de esta Sala, para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad, que este expediente ya formado con siete hojas útiles, pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» de ley al reverso de este mismo folio, a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 9, mandando a la vez tomar razón del poder original y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el apoderado señor Catón C., entre otras cosas, expuso: «Los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por Tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». El suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuar este traslado en escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a las insubsistencias de reparos, los que fueron formulados por el Contador, señor Zepeda V., son desvanecidos por él, se-

gún razones puestas al margen de cada uno, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecinueve de Marzo del corriente año y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor Juan Castellón Moreno, en su carácter de Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, ésta es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Quinto de su segunda actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese. Entre líneas: cerró.—Vale.—Tetado: segunda.—No vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Exp. No. 257

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor José Eligio López O., quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con Carta—Cuenta que corre al folio 10, de este expediente—muestra durante el período indicado movimiento de ingresos y egresos de Dos Mil Treinta Córdobas con Setenta y Nueve Cen-

tavos (¢ 2 030.79), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando :

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador de glosa de esta Sala, señor Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al señor Contralor de esta Sala, de conformidad del auto de las nueve de la mañana del veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 7, sin reparo pendiente, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que figura al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pase a poder del suscrito, por tanto, fue pues to el «cúmplase» de ley y se declara abierta la glosa Judicial de esta cuenta, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando :

Que en escrito de fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., presentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, señor López O., en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado el veinticuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el apoderado del Cuentadante, señor Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «los doce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo expresado por el apoderado, como puede verse en escrito que corre al pie de este mismo folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razonamientos marginados a cada uno de ellos, en tales consecuencias se llamó a autos en providencia de las ocho de la ma-

fiana del veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corrido los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Eligio López O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 325

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.—Vista que fué la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Estelí, llevada por el señor Francisco Soto Huete, quien es mayor de edad, casado, y con domicilio en la ciudad de Estelí, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Resulta:

Que por Carta Cuenta que corre al folio 12, muestra un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado, de Diez mil cuatrocientos setenta y siete córdobas con cincuenta y seis centavos. (¢10,477.56), incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador, don Fanor Rodríguez A., elevó

las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta sala, por medio de auto de las diez y media de la mañana del siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana de ese mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pase a poder del suscrito, por tanto, fué puesto el «cúmplese» de ley y se declara abierta la glosa judicial de esta cuenta, auto que corre al reverso de este mismo folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón Cuadra, presentando el poder correspondiente y que razonado corre al folio 10, y a su reverso, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, señor Soto Huete, el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley por su orden al cuenta-dante y al señor Fiscal de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el apoderado señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 13, entre otras cosas expuso: los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley.—El suscrito dió en traslado el presente expediente al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo con lo dicho por el apoderado, como lo expresa en escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa según razones al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del

Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Francisco Soto Huete, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero Municipal del Patronato departamental de Reos de Estelí, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este juicio se refiere, el Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 147

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería de la Empresa Municipal de Luz y Agua de Masaya, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Jorge Velásquez O., quien es mayor de edad, casado y de ese domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 23, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado de Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres Córdobas con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 374 743 74), incluyendo los saldos con que abre y cierre sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador de esta sala, señor Joaquín Zepeda V., éste dió en traslado el presente expediente al señor Contralor de esta Sala, por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de Febrero de de mil nove-

cientos sesenta y cinco, folio 20, haciendo constar que en esta cuenta no quedan reparos pendientes, disponiendo este funcionario que este expediente ya formado pase a la glosa judicial, a cargo del suscrito según auto que corre al pie del mismo folio, por tanto, fue puesto el «cúmplase» de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho y;

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 22, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Jorge Velásquez O., el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado por el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del día veintitrés de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 24, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «los diez reparos y las seis observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, el presente juicio para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 24; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, a cargo del contador que lo tuvo a su cargo, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de

1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el señor Jorge Velásquez O., que llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, como Tesorero de la Empresa Municipal de Luz y Agua de Masaya, departamento de ese mismo nombre, ésta se aprueba quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo referente al presente juicio, Segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Exp. No. 61

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y quince minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Administración General de los Mercados de Managua, llevada por el señor Guillermo García Aguilar, quien es mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre a los folios 14 y 15, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, durante el período indicado de Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Quince Córdoba Con Treinta y Cuatro Centavos (C1.288,115.34), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta, que estuvo a cargo por el contador de esta Sala, señor William Lanzas I., éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, por auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Abril

de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, haciendo constar que en esta cuenta no quedan reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad de esa misma fecha, auto que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fue puesto el "cúmplase" de Ley, a las once y diez minutos de la mañana de este día, mes y año, auto que corre al reverso del citado folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado como apoderado del señor Guillermo García Aguilar, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado por el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el apoderado del señor García Aguilar, devolvió el traslado expresándose así: "los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, el presente juicio, para los fines consiguientes, y que una vez evacuados por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor encargado de la defensa, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 16, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, a cargo del contador señor Lanzas I., quien la tuvo a su cargo, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, co-

rridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Guillermo García Aguilar, de calidades indicadas en el carácter de Administrador General de los Mercados de esta Ciudad Capital, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Administración, en lo que a este período se refiere, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.—Entre Líneas: cuenta: Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 47

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sela del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y quince minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaime, departamento de Granada, llevada por el señor Humberto Guevara M., quien es mayor de edad, soltero, de otras generales ignoradas y de aquel domicilio, durante el lapso del diecinueve de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta:

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 28, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, durante el período indicado de Nueve Mil Quinientos Treinta Córdoba Con Veinte Centavos. . . (\$ 9,530.20), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta, que estuvo a cargo del contador de esta Sala, señor William Lanzas I., este dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, por auto de las ocho de la mañana,

del dieciocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 25, haciendo constar que en esta cuenta no quedan reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito, para que le de el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad de esa misma fecha, auto que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fue puesto el "cúmplase" de Ley, a las nueve de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al reverso del citado folio-25; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 27, el Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado como apoderado del señor Humberto Guevara M., el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado por el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, folio 29, el apoderado del señor Guevara M., devolvió el traslado expresándose así: "los ocho reparos y la observación número uno formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, el presente juicio, para los fines consiguientes, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Catón C., quien es el encargado de la defensa, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 29; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, a cargo del contador señor Lanzas I., quien la tuvo a su cargo, de conformidad con los razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de dercheo con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Humberto Guevara M., de calidades indicadas en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Nandaimé, departamento de Granada, durante el lapso del diecinueve de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.—Lineados, razonamientos al margen—indicadas.—Valen.—Mas lineado de Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. No. 58

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, llevada por el señor José Antonio Jiménez Reyes, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Enero al dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 17, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro Córdobas Con Cincuenta y Nueve Centavos (¢ 49,194.59), incluyendo los términos con que abrió sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta duran-

te la glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala, señor Noel Marengo G., hace constar en pliegos de reparos que corre al folio 7, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley disponiendo esa superioridad, que este expediente ya formado con siete hojas útiles, pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplese" de Ley al reverso de este mismo folio, a continuación de las providencias precisadas del jefe de despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del cinco de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el poder otorgado a su favor, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 16, mandando a la vez agregar el Poder original y dar los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el apoderado señor Ramiro Catón C., entre otras cosas, expuso: los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador señor Marengo G., son desvanecidos por él, según razones puestas al margen de cada uno, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Abril del corriente año y debida-

mente hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor José Antonio Jiménez Reyes, en su carácter de Tesorero Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, durante el lapso comprendido del primero de Enero al dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este lapso se refiere, Ultimo de su segunda actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.— Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Renuncia Cónsul de Nicaragua en Isla San Andrés

No. 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul Honorario de Nicaragua en la isla de San Andrés, República de Colombia, ha presentado el señor Alf Castro Ofiate, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. Este Acuerdo surte efectos a partir de hoy,

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Ministerio de Defensa

Prórrogas de Un Año a Empresas Aereofumigadoras para Explotación de Servicios de Aviación Agrícola

«No. 22—A

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha, el Permiso para Operar en Categoría Privada, a los señores Ramón Vijil & Socios, con domicilio en la ciudad de León, exclusivamente para aplicar insecticida en sus plantíos, de conformidad con Acuerdo No. 38 «A», emitido con fecha 6 de Agosto de 1964.

Los plantíos de Ramón Vijil & Socios están ubicados en el área de León y Chinandega.

La base de sus Operaciones será el Aeródromo «Godoy» de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1965.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Defensa.

—
No. 23—A

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha, el Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Servicios Aéreos Agrícolas, S. A. (SAASA), en Acuerdo No. 54 «A» con fecha 4 de Septiembre de 1964.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): Todo el territorio de la República.

La base de Operaciones el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1965.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Defensa.

—
No. 24—A

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha el Permiso para Operar

en Categoría Privada, al señor Alfonso Saravia Lacayo, con domicilio en la ciudad de León, exclusivamente para aplicar insecticida en sus plantíos, de conformidad con Acuerdo No. 22 «A», emitido con fecha 25 de Julio de 1964.

Los plantíos del señor Alfonso Saravia Lacayo están ubicados en el área de León.

La base de su avión será el Aeródromo «Godoy» de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1965.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Defensa.

—
No. 25—A

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Aerofumigadora Bastiani», en Acuerdo No. 55 «A» con fecha 4 de Septiembre de 1964.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): Todo el territorio de la República.

La base de Operaciones el Aeródromo «El Picacho» de Chinandega.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Agosto de 1965.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Defensa.

—
No. 28—A

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Fernando Argüello S. & Socios», en Acuerdo No. 53 «A» con fecha 4 de Septiembre de 1964.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será (n): León.

La base de Operaciones el Aeródromo «Godoy» de León.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1965.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Defensa.

Extienden Permisos de Explotación de Aviación Agrícola a Empresas Aereofumigadoras

No. 26—A

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Unión de Crédito Agrícola Ltda.» (UDEGRA), constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Chinandega, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) —La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1965/66, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) —Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo todo el Territorio de la República. La base de operación de sus aviones será el Aeropuerto «El Picacho» de Chinandega.
- c) —La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d) —Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a partir de un año de su fecha de emisión.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Unión de Crédito Agrícola Ltda. (UDEGRA), a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Unión de Crédito Agrícola Ltda. (UDEGRA), para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Agosto de 1965. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Defensa.

No. 27 «A»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Aeroservicios de Helicópteros de Nicaragua, S. A.», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Chinandega, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

- a) —La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1965/1966, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) —Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo todo el Territorio de la República. La base de sus operaciones será el Helipuerto situado en la Quinta Violeta a un kilómetro del Aeródromo «El Picacho» de Chinandega, Quinta de la propiedad de la señora Angela Moreira M.
- c) —La Empresa garantiza todas las responsabilidades con seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.
- d) —Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a partir de un año de su fecha de emisión.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Aeroservicios de Helicópteros de Nicaragua, S. A.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Aeroservicios de Helicópteros de Nicaragua, S. A.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Agosto de 1965. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Defensa.

Radiodifusión**Licencias para Instalar y Operar Estaciones de Radio**

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Rafael O. Cano, en su carácter de Gerente de Radiodifusora Estación «X», solicitando Licencia para instalar y operar una Emisora Comercial en la ciudad de Chichigalpa, como Repetidora, identificada con las letras «YN—X», y con frecuencia de 640 Kcs. Potencia del transmisor: 1.000 Watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado y por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término de la ley.

Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Director Nacional de Radio y Televisión, *Armando Monge G.*, Mayor (R) O. N. 2 2

No. 2086—B/U No. 167661—\$ 22.50

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Roberto Portillo Sánchez, solicitando «Licencia» para instalar y operar una estación de Radio Comercial en la ciudad de Granada, identificada con las letras: Y N R A y con frecuencia de «Novecientos Quince Kilociclos» (915 Kls.) Potencia «Mil Watts» (1.000 w): Nombre Radio América.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Director Nacional de Radio y Televisión, *Armando Monge G.*, Mayor O. N. 2 2

Ministerio de Economía**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Venta de Patente**

No 3037—B/U No 168654—\$ 6.40
Farbenfabriken Bayer A. O., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 860, del 17 de Agosto de 1963, sobre:

Productos Fungicidas

Los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D. N., Julio treinta y uno, de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdíán. 2 2

Patente de Invención

No 2075—B/U No 167658—\$ 8.40

Werner Otto Tundermann, y Stuart David Friedman, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión M., Abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Métodos y Composiciones de Preservar o Conservar Substancias de Origen Animal o Vegetal

Cuya Carta—Patente se extenderá a favor de la sociedad Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Marcas de Fábrica

No 1934—B/U No 160442—\$ 8.00

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), de la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Bultrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

FEBUTRIL, COLAGEN, ATRIL, y FENARTRIL

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 1946—B/U No. 161155—\$ 18.60

Crylor, de la ciudad de París, Francia, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Crylor

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario, Clase 42, (Vestuario), Tejidos de Punto, Mallas y Telas, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas, Hilos, Estambres o Hilazas, Clase 46, (Estambres o Hilazas) y todos los demás incluidos en estas Clases, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., Treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 1947—B/U Nº 161154—¢ 10.40

Societe Rhodiaceta, de París, Francia, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en la denominación:

TERGAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 42, (Vestuario); Tejidos de Punto, Mallas y Telas y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas). Hilos, y Estambres o Hilazas y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 46, (Hilos, y Estambres o Hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., Dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2017—B/U Nº 163437—¢ 26.40

William Underwood Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

CHEVALLIER-APPERT



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos e Ingredientes para Alimentos, de Todas Clases, Clase 49, (Alimentos y Sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1945—B/U Nº 161156—¢ 13.20

Luitpold—Werk, Chemisch—Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, por medio de apoderado Caldera y Cía. Ltda., Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LUITPOLD

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 6, (Detergentes y Jabones).—Productos para usos Cosméticos y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).—Productos para la Destrucción de Animales y Vegetales, Productos para la Conservación de Viveres; Productos Químicos para usos Científicos y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales).—Medicamentos, Productos Quími-

cos para Medicina e Higiene; Drogas Farmacéuticas; Emplastos; Desinfectantes; Aceites Eléctricos; Productos para la Higiene y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).—Vendas, Moldes y Empastes para Dentistas y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos y Dentales), todo del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., Dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 2048—B/U Nº 161195—¢ 8.80

Laboratorios Terrler, Inc., de Hato Rey, Puerto Rico, por medio de apoderado Dr. Félix Esteban Guandique, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

“Salvo”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos que Ampara la Clase 47, Especialmente en Equipos de Oxígeno de Emergencia y Equipos e Instrumentos Médicos y sus Estuches, Clase 47, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2055—B/U Nº 167652—¢ 33.40

Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderados señores Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2052—B/U Nº 161197—¢ 8.40
 Bioresearch Products Laboratories, S. A., de Mé-
 xico, por medio de apoderado Dr. Francisco Frixio-
 ne Saravia, abogado y de este domicilio, solicita el
 registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que
 consisten en las expresiones:

**“Bios 39”, “Hietrep”, “Dias-Top”
 y “Biotricina”**

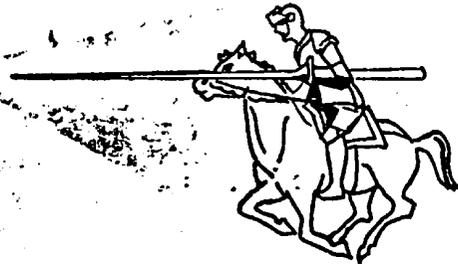
Solas y sin distintivos especiales, marcas que se
 emplean conforme con el modelo presentado, para
 distinguir: Productos de Medicinas y Farmacéuticos
 de toda Clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de
 Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.
 N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y
 cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes
 de Nicaragua.

3 2

Nº 2076—B/U Nº 167658—¢ 8.40
 Colgate Palmolive Company, de la ciudad de
 New York, N. Y., Estados Unidos de América, por
 medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, aboga-
 do y de este domicilio, solicita el registro de las
 Marcas de Fábrica y Comercio, que consisten en:
 Un Dibujo de un Caballo Blanco con un Caballero
 Noble Vestido con Armadura Llevando en la Mano
 Izquierda una Lanza en Acción de Combate y los
 Nombres:



**Azulex, Candado, Avivex,
 Azulin y Tisel**

Marcas que se emplean conforme con el modelo
 presentado, para distinguir: para el dibujo y los
 nombres «Azulex» y «Candado», Productos de Ja-
 bones para lavar y detergentes, y todos los pro-
 ductos que ampara la Clase 6, para las Marcas
 «Avivex» y «Azulin», Jabones de toda clase y De-
 tergentes, Clase 6, y Productos Químicos Indus-
 triales, Clase 8, y para la Marca «Tisel», Aparatos
 médicos, quirúrgicos y dentales, especialmente, pa-
 ra servilletas y toallas sanitarias, Clase 47, del De-
 creto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.
 N., diez y seis de Julio de mil novecientos sesenta
 y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Pa-
 tentes de Nicaragua.

3 2

Nombres Comerciales

Nº 2053—B/U Nº 161198—¢ 9.60
 Francisco Alonso Martínez, de la ciudad de San
 Salvador, República de El Salvador, por medio de
 apoderado Dr. Francisco Frixione Saravia, abogado
 y de este domicilio, solicita el registro del nombre

comercial y de las marcas de fábrica y comercio
 que consisten en las denominaciones:

“Falmar”, “Paregorin” y “Jocoferrón”

Nombre comercial y Marcas de Fábrica que se
 emplean conforme con el modelo presentado para
 distinguir: para el nombre comercial «Falmar», para
 la venta de Productos Medicinales y Farmacéuticos
 en General, y para las marcas «Paregorin» y «Joco-
 ferrón», Productos Medicinales y Farmacéuticos de
 toda Clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de E-
 nero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.
 N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta
 y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Pa-
 tentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2068—B/U Nº 167654—¢ 8.00
 Inversiones Hoteleras de Nicaragua, S. A., de esta
 ciudad, por medio de apoderado Dr. Luis Pasos Ar-
 güello, abogado y de este domicilio, solicita el re-
 gistro de los nombres comerciales que consisten en
 las denominaciones:

“Karawala” y “El Presidente”

Nombres comerciales que se emplean conforme
 con el modelo presentado, para distinguir: Estable-
 cimientos Correspondientes a la Línea Hotelera en
 todas sus Formas, sus Actividades y Negocios.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.
 N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cin-
 co.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes
 de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 3069—B/U Nº 168562—¢ 8.40
 Martes diecisiete Agosto corriente, cinco tarde,
 subastarase mejor postor, local este Despacho, ur-
 bana Barrio Altgracia esta ciudad, de diez varas
 frente por treinta fondo, lindante: oriente, Lola de
 Castellón; occidente, Armando Calero y otro, vein-
 tisiete avenida suroeste enmedio; norte, Mariano Ri-
 vera Pérez; y sur, doctor Ferrey Robieto (José); en
 ejecución singular de Pedro Antonio Estrada Cas-
 trillo contra Zolla Galo Martínez.

Base: ¢3,720.00.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado 2o. Civil del Distrito, en Mana-
 gua, a dos de Agosto de mil novecientos sesenta y
 cinco.—H. G. Libby.—J. J. Espinosa, Srío.

Es conforme. Managua, dos de Agosto de mil
 novecientos sesenta y cinco.—Firma ilegible.—Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 2031—B/U Nº 67391—¢ 6.12
 Enoe González Molina, solicita título supletorio
 predio urbano barrio La Cruz esta ciudad; lindan-
 te: Oriente, propiedad de Juan Osegueda, quebra-
 da enmedio; Occidente, carretera Interamericana;
 Norte, Bernardina Altamirano; Sur, el solicitante.

Opónganse término edictos.

Juzgado Local. Trinidad, catorce de Julio de mil
 novecientos sesenta y cinco.—J. G. Miranda.—G.
 Torrez G.—Srío.

3 2

Nº 2074—B/U Nº 141785—¢ 4.68
 Mariano Vásquez Zúñiga, solicita título supletorio
 rústica jurisdicción Nandaimé, limitada: sur, hacien-

da «Margarita»; oriente, farallones cerro Mombacho; norte y poniente, terrenos Nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitrés Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 2

Nº 2064—B/U Nº 139677—\$ 7.60

Octavio Irene Barrera Estrada, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar, barrio el Coyolar.—León, el solar mide: de oriente a poniente, veinticinco varas y una cuarta; de norte a sur, cuarenta varas, casa forma de cañón, mide doce varas de ancho, linda: oriente y sur, Hipólita Cabrera; poniente, Cecilio Poveda, antes Juan Castillo y norte, calle enmedio, Manuel Aragón, antes José Antonio Montalván.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 2

Nº 2081—B/U Nº 139943—\$ 7.60

Reynaldo Téllez Rojas, solicita título supletorio predio urbano, La Paz Centro, León, casa y solar, la casa mide: cinco varas de frente, por ocho de fondo el solar linda y mide: norte, calle enmedio, Antonio Rodríguez, sesenta y siete varas; sur, línea férrea enmedio, Carlos Hernández, ciento veintisiete varas; este, Napoleón Reyes, ciento cuarenta y siete varas y oeste, Mariano Vallejos, setenta y ocho varas.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 2

Nº 2083—B/U Nº 139936—\$ 6.00

Carmelo Real solicita título supletorio finca seis manzanas jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Estela viuda de Roa; poniente, Antonio Zelaya; norte, Antonio Zelaya y sur, Estela viuda de Roa.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil de Distrito.—León, doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Secretario.

3 2

Nº 2085—B/U Nº 139935—\$ 7.00

Trinidad Munguía Madriz, solicita título supletorio finca rústica treinta y nueve manzanas en Nagarote, lindante: norte y poniente, Alfonso Aguirre; sur, Alfonso Aguirre y Julio Gallo; oriente, Socorro Munguía.

Lo hubo por compra a Manuel Munguía.

Estímalo en Tres mil novecientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de León.—León, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Secretario.

3 2

Nº 2058—B/U Nº 106442—\$ 6.16

Guillermina Montes vda. de López, solicita título supletorio predio urbano población, lindante: norte, Santiago Prado; sur, Virgilio Palacios, calle enmedio; oriente, José García; sur, Margarita Ojeda, calle enmedio, hay pozo y casa entabacada.

Valor: Doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote diecisiete de Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Justo Germán Bone.—Secretario.

3 2

Citación a los Accionistas de Unión de Agricultores S. A.

Nº 3053—B/U Nº 168657—\$ 8.40

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de Unión de Agricultores S. A., se permite citar a los accionistas de dicha Compañía para Asamblea General de Accionistas, sesión ordinaria, a verificarse el día veintidós de Agosto próximo a las diez de la mañana en las oficinas de la desmotadora, situadas en la ciudad de El Viejo, para tratar de los siguientes puntos:

a) Examen y aprobación del balance general y distribución de dividendos.

b) Elección de la nueva Junta Directiva que regirá el período 1965 a 1967.

Por tratarse de asuntos de importancia esperamos contar con la presencia de Uds.

Félix Saravia M.—Secretario.

3 3

Depósito de Animal

Nº 3078—B/U Nº 69629—\$ 6.80

Luis Mauricio Portillo, mayor edad, casado, este domicilio, solicita depósito un novillo de color negro, herrado anca derecha fierro dibujado

en el tapesquillo lado derecho fierro dibujado así **RA**

B y en la paleta derecha con este otro dibujado así **m**

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado, Alcaldía Municipal, Telpaneca, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—F. Valladares C.—G. Vallecillo R., Srio.

Es conforme.—Guillermo Vallecillo R., Srio,

2 2

Citaciones de Procesados

Reg. 193

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Gumerindo Martínez Morán, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Aquiles Hernández Gómez, ambos de generales ignoradas, bajo el apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los treinta y un días de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Entrelíneas—y un vale,—René Robelo S.—Ernesto Madriz., Srio.

Es conforme con su original.—León, treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ernesto Madriz, Srio.

1

Reg. 194

Por segunda vez, cítase y emplázase a la procesada Margarita Carlin Sevilla de calidades en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto en la persona de Blanca Sánchez García de dieciocho años de edad, de oficios domésticos, casada y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a la autoridad la obligación que tiene de capturar a la delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar don de se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Dagoberto Palacio, Juez para lo Criminal del Distrito.—Bernardo Pérez M., Secretario.

1

Reg. 195

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Ricardo Cortés, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, como autor del delito de homicidio en la persona de Wenceslao Villacorta Muñoz, quien fue de diecisiete años de edad, soltero, negociante y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregidos—ignoradas—Villacorta—tienen—Valen.—Edgar Sotomayor Valdivia, Juez 2o. de Distrito del Crimen, Managua.—Fanny Manfut de Ulloa, Sria.

1

Declaratorias de Herederos

No. 3076—B/U No. 138115—C 4.88

Juan Benito Martínez Suazo, en unión de sus hermanos, Tomás Gilberto, Eulalio Desiderio, Valerio, Roberto, Martínez Suazo, e Isaura Martínez de Prado y Petrina Martínez de Prado, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su madre Romana Suazo v. de Martínez, solicitan se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a

su muerte dejó su padre Aurelio Martínez, bienes consisten: mitad lote terreno que fue parte finca «San Ramón» situado cuatro leguas jurisdicción Somotillo, lindante: norte, río de por medio Pueblo Viejo; Gerónimo García; Aurelio Martínez, Eduardo Medina, Felipe González; Poniente, señores Sánchez; oriente, Gabriel Montalván; Sur, doctor Julio Montalván. Lote situado contiguo anterior lindante: norte, río Negro; sur Patricio Lindo; oriente, Juan Antonio Mendoza; poniente, río Negro, Jerónimo García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio treinta, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González., Sria.

1

No 3072—B/U No 146709—C 7.50

Nora María Mayorga de Mendieta, conocida también como Norma María, mayor, oficios domésticos, este domicilio, casada, unión sus hermanos: Carlos Manuel, Lucrecia, Teresa, y Aura Lila, todos apellido Mayorga Mojica, solicitan se les declare herederos universales de los bienes, derechos y acciones de su difunta madre: Adriana Mojica de Mayorga.

Bienes: Solar esta ciudad, quince varas de frente, por treinta fondo linda: Oriente, Carlos Arévalo; Poniente, Adriana de Mayorga; Norte, calle y Sur, Juan José Pérez—Inscrita bajo No—3406, en Asiento 1o. folio 236 del Tomo 177. 2) Urbana, Diriamba, treinta varas en cuadro—linda: Norte, sucesores Ismael Tapia; Poniente y Sur, calles; Oriente, la que fue de Alejo Mendieta—Inscrita bajo No. 2249. Asiento 3o. a folio 201. 3) Urbana esta ciudad, quince varas frente por treinta de fondo. Linda: Oriente, Octaviano Sánchez; Poniente y Norte, calles; Sur, Arnoldo Tapia. Inscrita bajo No—1187, en Asiento 10, a folio 28, Tomo 139.—4) Solar esta ciudad, quince varas frente por treinta de fondo. Linda: Oriente, José D. Navarrete; Norte, calle; Poniente, Adriana Mojica; Sur, la misma Mojica. Inscrita bajo No. 1209. Asiento 5o. folio 268, tomo 200. Todo en el Libro de Propiedades—Sección de Derechos Reales—Registro Público de Carazo. Hay cónyuge sobreviviente.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Mercado R.—F. Ortega Pavón—Srio.

Es conforme, Diriamba, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Ortega Pavón.—Srio.

1